

## REORGANIZACIÓN

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta  
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/07/2025 11:32

 2 archivos adjuntos (339 KB)

2025-00180 AutoAdmiteReorganización.pdf; INICIO PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ASOCIACION TEJARES DEL NORTE.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...REORGANIZACIÓN**, remitido por **--Juzgado Quinto Civil del Circuito Distrito Judicial de Cúcuta--** a través del cual informa sobre el **trámite de REORGANIZACIÓN, promovida mediante apoderado judicial por la ASOCIACIÓN TEJAR ARCILLAS DEL NORTE**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:*  
<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REORGANIZACIÓN a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada por la ASOCIACIÓN TEJAR ARCILLAS DEL NORTE, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

En consecuencia, como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, y fue debidamente subsanada mediante el escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, el Despacho procede a admitir el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de REORGANIZACIÓN, promovida mediante apoderado judicial por la ASOCIACIÓN TEJAR ARCILLAS DEL NORTE.

**SEGUNDO:** DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** NOTIFICAR al deudor la apertura de este trámite personalmente.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta de la ASOCIACIÓN TEJAR ARCILLAS DEL NORTE, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Designar como promotor principal en el presente proceso a LORENA MORA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos del deudor, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla el mismo, quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006 y con las órdenes impartidas mediante el presente auto.

**SEXTO:** ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (02) meses, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido artículo 19 de la citada ley.

**SÉPTIMO:** Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 19 numeral 4° de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO:** Prevenir el deudor y al liquidador para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 8, 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO:** Publicar aviso por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

**DÉCIMO:** Comuníquese a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia de esta ciudad, de los municipios de

Villa del Rosario y Los Patios sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor que se adelanten en contra del insolvente ASOCIACIÓN TEJAR ARCILLAS DEL NORTE, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el art. 12 de la Ley 2437 de 2020, se le comunica a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia de esta ciudad, de los municipios de Villa del Rosario y Los Patios, que las medidas practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de ley, con la expedición del auto de inicio del proceso concursal, por lo tanto, el Juez que conoce la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. Oficiar.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de la deudora, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA**

Firmado Por:

Yizel Xiomara Muñoz Pava

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f79b6423bcf64e801951a85a026e6fa358f8a5968a97c1a89023f78f852467**

Documento generado en 27/06/2025 05:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San José de Cúcuta

Señores

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, PATIOS Y VILLA R.  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, PATIOS Y VILLA R.**

La ciudad

E. S. D.

**PROCESO:** REORGANIZACION EMPRESARIAL, LEY 1116 DE 2006

**RADICADO:** 54001310300520250018000

**DEMANDANTE:** ASOCIACION TEJAR ARCILLAS DEL NORTE

**DEMANDADOS:** ACREEDORES VARIOS

**ASUNTO:** INICIO PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE ASOCIACION TEJAR ARCILLAS DEL NORTE, ANTE JUZGADO QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

**LORENA MORA**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía C.C. N° 37.180.709 de Cúcuta, actuando como representante legal y **PROMOTORA** designada ante la **ASOCIACION TEJAR ARCILLAS DEL NORTE**, identificada con Nit. 830511224-7 debidamente registrada ante la cámara de comercio de Cúcuta; por medio del presente escrito me permito informar ante el honorable despacho sobre la apertura de un **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO** sobre persona natural jurídica, proceso que fue admitido mediante auto del 27 de junio de 2025 por el respetado **JUZGADO QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, que este proceso se rige con lo previsto en la ley 1116 de 2006, por lo cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, para lo cual me permito transcribir el aviso que informa sobre el inicio del presente proceso, conforme al numeral 9°, del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

1. Que en auto del 27 de junio de 2025, se dio **APERTURA** al proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** del deudor **ASOCIACION TEJAR ARCILLAS DEL NORTE**, proceso que transcurre ante el **JUZGADO QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, motivo por el cual, se prohibió al mismo, constituir o ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como promotor a **LORENA MORA**, como persona natural y representante legal de su actividad, el cual se encuentra en la ciudad de Cúcuta, email javierleacasa@gmail.com y teléfono celular 3214331214.
3. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
4. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes ante el juez del concurso como juez competente conforme el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que no existe justificación para no dar cumplimiento a dicha medida puesto que se incurrirá en una causal de mala conducta,

así mismo solicito respetuosamente que en dichos procesos donde se encuentren demandados deudores solidarios o codeudores, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario

5. Que no podrán continuarse o iniciarse nuevos procesos de ejecución o de cobro en contra del deudor, conforme al artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por tanto, su señoría, de manera respetuosa en uso de aquellas facultades reconocidas en la ley 1116 de 2006, solicito a su respetado despacho para que en cumplimiento del artículo 12 de la ley 2437 de 2024 disponga a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes distintos a los sujetos a registro de la persona jurídica, en este caso deberá ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas bancarias y la posterior entrega de los dineros que se encuentren en su despacho, orden a que su despacho se encuentra obligado por ministerio de ley, tal y como lo decreta la norma en cita.

***ARTÍCULO 12. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO.***

*A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley [1116](#) de 2006 y la presente Ley, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

En uso de aquellas facultades reconocidas en la ley 1116 de 2006, solicito a su respetado despacho para que en caso de estarse cursando un proceso de cobro en contra del suscrito insolvente **ASOCIACION TEJAR ARCILLAS DEL NORTE**, deberá disponerse a **ORDENAR** la suspensión del presente proceso y en consecuencia la remisión del expediente, remisión que deberá ser realizada de manera inmediata ante el **JUZGADO QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ya que este es el juez competente para conocer del proceso de reorganización empresarial, esta remisión es solicitada a fin de que el mismo sea incorporado al trámite de insolvencia, esto según lo dispuesto en el Artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

***ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN***

*CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

En cumplimiento del artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, conforme al decretó del inicio de la reorganización empresarial y conforme al principio **PART CONDITIUM CREDITORIUM**, todos los procesos de cobro que se tramitaran en contra del deudor se encuentran en una situación de suspensión legal y en consecuencia no se podrán adelantar nuevas actuaciones dentro del referido proceso ejecutivo.

Sin otro particular, habiendo dicho lo anterior me dispongo a presentar el siguiente escrito anexando el auto admisorio del presente proceso y el aviso que decreto el inicio del presente proceso.

Sin otro particular, respetuosamente

Lorena mora

LORENA MORA

C.C. N° 37.180.709 de Cúcuta